



OFORD.: N°16020
Antecedentes.: Su presentación de 11.03.2016.
Materia.: Responde.
SGD.: N°2016060083947
Santiago, 30 de Junio de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :



Se ha recibido su presentación indicada en la referencia, por medio de la cual consulta acerca de la aplicabilidad de la Norma de Carácter General N°345 de 18 de abril de 2013 (NCG N°345) respecto de la entrega gratuita de instrumentos nacionales y extranjeros representativos de capital de una entidad, de sus filiales o de las coligadas de aquellas o de sus filiales, a sus trabajadores.

En relación a ella, cumple este servicio con señalar lo siguiente:

1.- Conforme al artículo 1° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores (LMV) "A las disposiciones de la presente ley [LMV] queda sometida la oferta pública de valores (...) aplicándose este cuerpo legal a todas aquellas transacciones de valores que tengan su origen en las ofertas públicas de los mismos (...).".

2.- Por su parte, conforme al artículo 4° de la LMV "Se entiende por oferta pública de valores la dirigida al público en general o a ciertos sectores o a grupos específicos de éste (...)". Conforme al inciso tercero del mencionado artículo 4° "(...) Asimismo, la Superintendencia [de Valores y Seguros] podrá eximir ciertas ofertas públicas del cumplimiento de alguno de los requisitos de la presente ley, mediante normas de carácter general.". Asimismo, el artículo 6° de la LMV establece que "Sólo podrá hacerse oferta pública de valores cuando éstos y su emisor, hayan sido inscritos en el Registro de Valores (...).".

3.- Sobre dicho fundamento legal se emitió la NCG N° 345, que en su parte pertinente establece que este Servicio ha estimado "eximir del requisito de inscripción del emisor y de los valores por éste emitidos (...), a las siguientes ofertas públicas de valores: (...) 2) Las ofertas de instrumentos nacionales y extranjeros representativos de capital de una entidad, de sus filiales o de las coligadas de aquella o de sus filiales (...) en que la oferta es dirigida a los trabajadores de dicha entidad, de sus filiales o de las coligadas a aquella o a éstas."

4.- Como se desprende de las disposiciones antes transcritas, ni la LMV ni la parte pertinente de

la NCG N° 345 distinguen si la oferta propone la celebración de un negocio jurídico gratuito u oneroso.

5.- En consecuencia, conforme a su consulta, este Servicio estima que la entrega gratuita de instrumentos nacionales y extranjeros representativos de capital de una entidad, de sus filiales o de las coligadas de aquellas o de sus filiales, a sus trabajadores, tiene como presupuesto una oferta pública de valores.

6.- Por lo anterior, para efectos de acogerse al N° 2) de la NCG N° 345, la oferta deberá (i) estar dirigida exclusivamente a los trabajadores de una entidad; (ii) versar sobre instrumentos representativos del capital de dicha entidad, de sus filiales o de las coligadas aquella o de sus filiales, como también de los contratos de opciones a la compra y venta de tales instrumentos; (iii) cumplir las obligaciones de información establecidas en las secciones "De la Información al Inversionista" y "De la Información a la Superintendencia", y las medidas y resguardos establecidos en dicha norma.

PVC MVV FVR wf583708

Saluda atentamente a Usted.



Firma electrónica
FIRMADO
JOSE ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201616020609860lMyjvTWiOjdQfLpqaxtUUUUIkTMpWE